

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

AÑO LVI

San José, Costa Rica, jueves 5 de octubre de 1950

2º semestre



Nº 224

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Se hace saber a los Tribunales de la República, que en sesión extraordinaria de Corte Plena celebrada ayer, fue declarado sin lugar el recurso de inconstitucionalidad establecido por el señor Rodrigo Guevara Guevara, y en consecuencia se declaró que el inciso a) del artículo 86 del Código de Trabajo, no es contrario al artículo 63 de la Constitución Política.

San José, 29 de Setiembre de 1950

F. CALDEKON C.
Secretario de la Corte.

3 v. 3.

TRIBUNALES DE TRABAJO

Señores Alcaldes de los cantones menores de la Provincia de San José:

Nos permitimos indicarles que, existiendo dos Alcaldías de Trabajo en esta ciudad, es preferible que comisionen a esas oficinas para la práctica de las diligencias que deban realizarse aquí, en juicios de trabajo, en vez de comisionar para ello a las Alcaldías Civiles o Penales.

San José, 29 de setiembre de 1950.

Atentos servidores,

Abel Castro H.

Efraín Sáenz C.

Juez 1º de Trabajo

Juez 2º de Trabajo

2 v. 2.

A quien interese, se hace saber: que en demanda de Trabajo, promovida por Ricardo Rojas Argüello y otros, contra Víctor Cockrane Hervey y Efraín Rojas Zúñiga, en cobro de salarios y otros extremos, se ha nombrado representante del demandado Cockrane Hervey, al Licenciado don Moisés Rodríguez González, mayor de edad, casado, Abogado, costarricense y de este domicilio, quien ha aceptado y jurado el cargo, por acta de las nueve horas y cincuenta minutos del veinticinco de setiembre en curso.—Alcaldía Primera de Alajuela, 27 de setiembre de 1950.—Armando Saborío M.—M. A. Porras R., Srio.

2 v. 2.

Al reo ausente Adalberto Navarro Cedeño, se le hace saber: que en la sumaria que se sigue en su contra por el delito de infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, se ha dictado el auto que dice: "Alcaldía de Trabajo, Jiménez, Juan Viñas, a las ocho horas del veinticinco de setiembre de mil novecientos cincuenta. Acerca del fondo de esta sumaria, audiencia por tres días a las partes. Ausente el reo, notifíquesele por edictos.—Ernesto Ortega Socorro Fallas R., Srio."—Alcaldía de Jiménez, Juan Viñas, 27 de setiembre de 1950.—Ernesto Ortega.—Socorro Fallas R., Srio.

2 v. 2.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Denuncias

En expediente Nº 151, Trinidad Moreno Abarca, mayor, soltero, agricultor, cédula Nº 103684 y vecino de Santa Rita de Pozón, denuncia de acuerdo con la Ley Nº 13 de 10 de enero de 1939, en relación con los números 19 de 12 de noviembre de 1942, y número 201 de 26 de agosto de 1943, un lote de terreno constante de veinte hectáreas, sito en la Milla Marítima, en el lugar denominado Baja Mar o Estero de Los Loros, distrito y cantón primeros de la provincia de Puntarenas; lindante: Norte, Milla Marítima y Sociedad Agrícola Comercial, Batalla S. A.; Sur, Es-

tero de Los Loros o Baja Mar, con un frente de doscientos metros aproximadamente; Este, Arcadio Rodríguez Bolaños; y Oeste, Milla Marítima. Con treinta días de término cito y emplazo a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta Oficina.—Juzgado Civil, Puntarenas, 29 de setiembre de 1950.—Juan Jacobo Luis.—J. Alvarez A., Srio.

3 v. 1.

En expediente Nº 149, Manuel Núñez Quirós, mayor, soltero, agricultor, cédula Nº 13303 A-47 y vecino de Pozón de Orotina, denuncia de acuerdo con la Ley Nº 13 de 10 de enero de 1939, en relación con los números 19 de 12 de noviembre de 1942 y 201 de 26 de agosto de 1943, un lote de terreno constante de veinte hectáreas, sito en la Milla Marítima, en el lugar denominado Baja Mar o Estero de Los Loros, distrito y cantón primeros de la provincia de Puntarenas; lindante: Norte, Milla Marítima contigua propiedad Sociedad Agrícola Comercial, Batalla S. A.; Sur, Estero de Los Loros o de Baja Mar, con un frente de doscientos metros; Este, Edelberto Núñez Abarca; y Oeste, Miguel Núñez Quirós. Con treinta días de término cito y emplazo a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta Oficina.—Juzgado Civil, Puntarenas, 29 de setiembre de 1950.—Juan Jacobo Luis.—J. Alvarez A., Srio.

3 v. 1.

Remates

A las nueve horas del trece de octubre próximo entrante, remataré en la puerta exterior del edificio que ocupa esta Alcaldía y con la base de quinientos colones, en el mejor postor, los siguientes bienes: un escritorio de ochenta centímetros de ancho y largo, por treinta y un centímetros de alto, color negro, charolado, una biblioteca de un metro cuarenta centímetros de alto por un metro de ancho, de dos puertas de vidrio y cada puerta con doce vidrios; otro escritorio charolado, también en negro, de un metro de ancho por cincuenta centímetros de alto, con dos gavetas, una horizontal y otra vertical y una puerta pequeña; todo en perfecto buen estado ya que los mismos están totalmente terminados. Y se rematan por haberse así ordenado en juicio ejecutivo seguido por Natalia Vargas Castro, soltera, contra Antonio Vargas Montero, industrial y tapicero, casado, y Dinorah de Vargas, de apellidos ignorados, casada; la primera, soltera; ellas de oficios domésticos, todos mayores y de este vecindario.—Alcaldía Tercera Civil, San José, 20 de setiembre de 1950.—H. Martínez M.—J. J. Redondo G., Srio.—C 27.60.—Nº 3435.

3 v. 2.

A las quince horas del veintidós de octubre venidero, en la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, con la base de cinco mil colones, libres de gravámenes, remataré los derechos que le corresponden a Lizandro Obando Obando en juicio sucesorio de Gregoria Cárdenas Cárdenas, cuyos bienes de esta sucesión son los siguientes: finca inscrita en el Registro Público respectivo, tomo 996, folio 342, Nº 6047, asientos uno y dos; consta de cincuenta hectáreas, cercada de alambre de púas, terreno en parte quebrado y en parte plano, cultivado de zacate de pará y guinea, plátano y caña de azúcar, el resto de montaña para agricultura. Linda: Norte, propiedades de Cruz y Felipe Montes Díaz y Faustino Montes Granados; Sur, y Este, baldíos nacionales; y Oeste, propiedades de Cirilo Granados. Dentro de la misma hay tres casas de habitación, de madera, techadas con teja de barro, forro de tablas y piso en su mayor parte de tablas. Dos casas de habitación, de madera, forro de tablas, piso de tablas, techo de teja de barro y zinc. Ochenta y cinco cabezas de ganado vacuno y caballo. Todos estos bienes están situados en Corralillo de Nicoya. Un potrero situado en San Antonio de Nicoya, de veinte hectáreas, cercado de alambre de púas, dentro del mismo hay una casa de habitación, de madera, forrada de tablas y techada con teja de barro. Otra casa de habitación situada en el centro de Nicoya, construida de madera, forrada de tablas, techo de teja de barro. Se rematan por haberse ordenado así en ejecución de sentencia de Filemón Baltodano Baltodano, divorciado, contra Lisandro Obando Obando, viudo una vez, ambos mayores y vecinos de Corralillo de Nicoya.—Juzgado Civil, Santa Cruz, 27 de setiembre de 1950.—M. A. D'Avanzo S.—Nery Espinosa, Secretario.—C 40.60.—Nº 3427.

3 v. 2.

A las diez horas del dieciséis de octubre próximo, remataré libre de gravámenes, en el mejor postor, desde la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado y por la base de cuatro mil seiscientos veinte colones, un automóvil marca Buick, modelo mil novecientos treinta y nueve, placas Nº 621, motor número cuarenta y tres millones, trescientos sesenta y cuatro mil setecientos veintidós. Se remata por haberse ordenado así en juicio ejecutivo prendario de Hernán Gómez Chavarría, mayor, casado, comerciante y de este vecindario, contra Carmen Esquivel Valverde, mayor, casada, de oficios domésticos y de este vecindario. Juzgado Segundo Civil, San José, 29 de setiembre de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—C 17.70.—Nº 3437.

3 v. 2.

A las diez horas del tres de noviembre próximo, con la base de ocho mil colones, remataré en la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, una cazadora Station Wagon, marca Ford, de nueve pasajeros, placas números tres mil ochocientos cincuenta y ocho, motor Nº 18-6672193, modelo 1941, de tres cuartos de tonelada. Se remata en ejecutivo prendario de Texas Petroleum Company, representada por su apoderado especial judicial Licenciado Ricardo Esquivel Fernández, abogado, de esta ciudad, contra Anita Escalante Durán de Osborne, de oficios domésticos, de este domicilio, ambos mayores y casados.—Juzgado Tercero Civil, San José, 28 de setiembre de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—C 15.00.—Nº 3430.

3 v. 2.

A las dieciséis horas del dieciocho de octubre próximo entrante, remataré en la puerta exterior del edificio que ocupan estas oficinas judiciales, en el mejor postor y sirviendo de base la suma de cuatrocientos veinticuatro colones, el siguiente bien mueble: un radio marca "Philco", modelo 46-400, serie número D.M. 67011; se remata por haberse ordenado así en juicio ejecutivo prendario, establecido por el Licenciado Arturo Mayorga Matus, Bachiller en Leyes, de este vecindario, contra Delio Rodríguez González, empresario, vecino de Moravia, ambos mayores.—Alcaldía Primera Civil, San José, 12 de setiembre de 1950.—Ricardo Mora A.—C. L. López A., Secretario.—C 15.00.—Nº 3428.

3 v. 2.

A las catorce horas y treinta minutos del diecinueve de octubre entrante y en la puerta exterior de este Juzgado, sin base, de acuerdo con el artículo 475 del Código Civil, remataré en el mejor postor, un motor Diessel, marca Wittel, de cuatro caballos de fuerza y un Dinamo Eléctrico, de diez y medio kilowatts, libres de gravámenes. Se rematan por haberse ordenado así en juicio ejecutivo prendario del Licenciado Raúl Ugalde Gamboa, como apoderado de Miguel Meneses Meneses, contra José David Frasser Dean.—Juzgado Civil, Puntarenas, 29 de setiembre de 1950.—Juan Jacobo Luis.—J. Alvarez A., Srio.—C 15.00.—Nº 3459.

3 v. 1.

A las diez horas del dieciocho de octubre entrante, en la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, y con la base de tres mil colones, remataré libre de gravámenes, un camión de carga, marca Chevrolet, placas número 13.395, motor Dem, Nº 11186, modelo 1942, dos y media toneladas de capacidad, en mal estado actualmente. Se remata por haberse ordenado así en juicio ejecutivo prendario establecido por el Licenciado Carlos Bolaños Morales, abogado, de esta ciudad, contra Luzmilda Salazar Aguilar, de oficios domésticos, vecina de Aserri; ambos mayores y casados.—Juzgado Tercero Civil, San José, 27 de setiembre de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Secretario.—C 15.00.—Nº 3467.

3 v. 1.

A las diez horas del veinticuatro de octubre entrante, en la puerta exterior Este del Palacio Municipal de esta ciudad, remataré libre de gravámenes, con la base de tres mil colones, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Alajuela, tomo cuatrocientos cuarenta y nueve, folio doscientos noventa y cinco, número veinticuatro mil ciento quince, asiento seis, que es terreno dedicado a la siembra de granos, con una casa de habitación, de madera, y teja de barro, que mide seis metros y medio de frente, por once de fondo, sito en San José, distrito se-

gundo y cantón primero de esta provincia. Lindante: Norte, propiedad de la sucesión de Dolores Vega Sandoval, calle pública en medio; Sur, de la testamentaria de Pedro Salas, antes, hoy de Victoria Mayer; Este, resto de la finca general o sea propiedad de la sucesión de Dolores Vega Sandoval; y Oeste, propiedad de José Manuel Sánchez. Mide: veintisiete áreas, veinte centiáreas y ochenta y seis decímetros cuadrados, poco más o menos. Está inscrita a nombre de Santos Saborio Jiménez, y se remata por estar así ordenado en sucesión de *Josefina Cruz Bravo*, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de San José de este cantón.—Juzgado Civil de Alajuela, 2 de octubre de 1950.—M. A. Guillén S. M. Angel Soto, Srio.—C 31.20.—Nº 3472.

3 v. 1.

A las nueve horas y media del veinticinco de octubre entrante, desde la puerta exterior de este Juzgado, remataré en el mejor postor, libre de gravámenes, por la base de tres mil doscientos colones, la finca del Partido de San José, folio trescientos cuarenta y tres y siguiente, tomo quinientos ochenta y seis, asientos cuatro, cinco y seis, número treinta y cuatro mil ciento noventa y ocho, que es terreno inculto, hoy con una casa, sito en Santa Bárbara de Pavas, distrito noveno de este cantón. Linda: Norte, línea férrea; Sur, calle, lo mismo que al Oeste y Este, de Néstor Villa. Mide trescientos noventa y siete metros, setenta y siete decímetros, dieciocho centímetros, veinticuatro milímetros cuadrados. Se remata por haberse ordenado en juicio ejecutivo hipotecario de *María de los Angeles Romero Alonso* contra *Blanca Saborio Anchia*, mayores, de oficios domésticos, de este vecindario y Pavas, respectivamente.—Juzgado Primero Civil, San José, 25 de setiembre de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—C 20.70.—Nº 3446.

3 v. 1.

Títulos Supletorios

Donato Matamoros Marin, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de Villa Colón de Mora, solicita información posesoria sobre la finca de su propiedad que se describe así: terreno sembrado de café ya viejo, en mala producción, sito en Villa Colón de Mora, distrito primero del cantón sétimo de la provincia de San José, cuya medida es de un mil quinientos cuarenta metros cuadrados aproximadamente, con los siguientes linderos: Norte, calle en medio, con propiedad de Juan Pérez Quirós, con un frente a la calle del Achiojal de veintidós metros, treinta centímetros; Sur, con propiedad de Josefa Guerrero Barrantes; Este, con propiedad de Jerónimo Montoya Guerrero; y Oeste, con propiedad inscrita, anteriormente vendida por Andrea Guerrero Barrantes, al solicitante; tiene un frente a la calle pública de veinticuatro metros, setenta y dos centímetros. Vale doscientos colones y la hubo por compra hecha a *María Andrea Guerrero Barrantes*, mayor, viuda una vez, de oficios domésticos y de la vecindad del interesado y no pesan cargas reales de ninguna especie sobre el inmueble. El solicitante cedió todos sus derechos a *Juan Rivera Vargas*, y éste a *Guido Rivera Vargas*, casado y soltero por su orden; ambos mayores, agricultores y vecinos de Villa Colón. Cito y emplazo a todos los interesados, especialmente a los colindantes, para que dentro de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, se apersonen en reclamo de sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen.—Juzgado Primero Civil, San José, 30 de agosto de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—C 38.90.—Nº 3416.

3 v. 3.

Marco Aurelio Durán Hidalgo, mayor, casado, comerciante, de este vecindario, como dueño de una finca inscrita en el Registro de la Propiedad y formada por la reunión de otras, también inscritas, segregó y vendió dos lotes, uno a *Rafael Angel Vargas Rivera*, con una medida de ciento un metros, sesenta decímetros, setenta y tres centímetros cuadrados; y el otro a *Alba Medaglia Bloise*, con una extensión de cuarenta y dos metros cuadrados. El resto lo ha poseído quieta y públicamente por más de diez años; y como la medida que tiene realmente según plano levantado últimamente es mayor que la que acusa el Registro, hecha la deducción de las parcelas vendidas a los señores Vargas y Bloise, promueve información posesoria para que se ordene la rectificación de la medida de dicho resto, que es hoy de quinientos metros cuadrados, doce decímetros, y veintisiete centímetros cuadrados y linda: Norte, avenida doce, con veintitrés metros, quinientos ochenta y cuatro milímetros; Sur, Avenida Eduardo Pochet, con treinta y cuatro metros, nueve centímetros de frente; Este, avenida doce, con ocho metros, sesenta y cuatro centímetros de frente; y Oeste, propiedades de *Abraham Conejo Weber* y *Arturo Chinchilla Castro*, lindando al Norte también con propiedad de *Alba Medaglia Bloise*. Dicha finca es terreno para construir, tiene tres casas, está situado en el distrito tercero de este cantón, y vale cinco mil colones. Aclárase que *Marco Aurelio Durán Hidalgo* dueño de

dicha propiedad la hubo por compra a *María Josefa y Dolores García Cavada*, el dos de setiembre de mil novecientos cuarenta y siete, y sus vendedoras la poseyeron en forma quieta y pública por más de diez años. Se cita a interesados para que formulen sus reclamos dentro de treinta días.—Juzgado Tercero Civil, San José, 14 de setiembre de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—C 40.65.—Nº 3415.

3 v. 3.

Hortensia Jirado Sibaja, mayor, viuda, de oficios domésticos y vecina de Canoas de esta ciudad, solicita se ordene inscribir en su nombre en el Registro de la Propiedad, por poseerlo por más de diez años, como dueña, un terreno de pastos y labranza, sito en Cerrillal de San Isidro de este cantón primero, distrito sexto de esta provincia; lindante con las siguientes propiedades: Norte, Victorina, Josefina y Clemencia Jinesta Muñoz; Sur, Rafael Sibaja Sibaja; Este, en parte calle pública, con un frente de trescientos cuarenta y cinco metros, dieciocho milímetros, y en otra parte *Dámaso Sibaja Valverde*; y Oeste, río Tambor. Mide cuarenta y tres hectáreas, ochenta y dos áreas, veinticuatro centiáreas, treinta y tres decímetros cuadrados, en sustitución de un derecho de trescientos catorce colones y medio, proporcional a dos mil cuatrocientos colones valor de la finca inscrita en Propiedad, Partido de Alajuela, tomo mil setenta y tres, folio trescientos ochenta y tres, número once mil trescientos veintiuno; asiento sesenta. Este derecho soporta únicamente gravamen de usufructo de por vida a favor de *Josefa Soto Quesada*, y que la donación hecha a favor de *Ricardo Sibaja González*, la administra *Juan Sibaja Soto*, mientras el donatario permanezca menor o no llegue a casarse. Vale cinco mil colones. Se cita a quienes tengan interés en oponerse a estas diligencias, para que dentro de treinta días se apersonen en reclamo de sus derechos.—Juzgado Civil, Alajuela, 21 de julio de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srio.—C 32.50.—Nº 3417.

3 v. 3.

El señor *José Bustamante Vargas*, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de San Rafael de Puriscal, se ha presentado solicitando rectificación de medida de su finca, número ochenta y seis mil quinientos sesenta y cinco, inscrita en Propiedad, Partido de San José, en tomo mil doscientos cuarenta y siete, folio nueve, asiento uno, que es terreno de café, repasto, caña y montes, situado en San Rafael, distrito quinto de Puriscal, cantón cuarto de San José. Linderos: Noroeste, propiedades hoy de *Encarnación Bustamante Vargas*, de *Célimo Bustamante Vargas* y de *Lisandro Bustamante Vargas*; Sureste, río Tabarcia en medio, propiedad de *José Bustamante Zúñiga*; Suroeste, propiedad de *Manuel Bustamante Zúñiga*; y Noroeste propiedades de *Martín Chavarría Céspedes* y de *Pablo Mora Rojas* respectivamente, advirtiendo que por el último rumbo citado hay calle a San Rafael en medio, con un frente a la misma, de doscientos treinta y cinco metros y cincuenta centímetros. Esta finca soporta una servidumbre de entrada. Según el Registro mide seis hectáreas, sesenta y siete áreas, cinco centiáreas y cincuenta y cinco decímetros cuadrados, y según plano debidamente catastrado, mide dieciséis hectáreas, mil veintidós metros y cincuenta y cinco decímetros cuadrados. Se cita y emplaza a los interesados, para que presenten sus reclamos dentro de 30 días a partir de la publicación de este edicto.—Juzgado Tercero Civil, San José, 18 de agosto de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—C 33.30.—Nº 3398.

3 v. 3.

Felipe Vegnicio Vargas Estrada, mayor, soltero, agricultor y vecino de La Fortuna, distrito Los Angeles de San Ramón, promueve información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro Público, un terreno constante de treinta hectáreas, sito en La Fortuna de Los Angeles, distrito 8º, cantón de San Ramón, 2º de Alajuela; lindante: Norte, *Juana Vargas Estrada*; Sur, *Adrián Arias*; Este, baldíos; y Oeste, *Juan Vargas Estrada*. Está cruzado por un camino a Tilarán. Lo adquirió por compra a *Melitón Castellón Atencio* y existen dos casas de madera. Está cultivado de repastos y maíz y lo estima en cinco mil colones. Con treinta días de término cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 21 de setiembre de 1950.—Antonio Jiménez A. Alej. Caballero G., Srio.—C 18.60.—Nº 3411.

3 v. 3.

Convocatorias

Convócase a las partes y demás interesados en mortal de *Carlota Castro Arias*, a una junta que se verificará en este Despacho a las quince horas del dieciocho de octubre entrante, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Civil, Alajuela, 28 de setiembre de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Secretario.—C 15.00.—Nº 3434.

3 v. 2.

Se convoca nuevamente a acreedores y demás interesados en la quiebra de la *Ferretería del Mercado, Aymerich y Mata Ltda.*, de esta plaza, a una junta que se verificará en este Juzgado a las nueve horas del trece de octubre entrante, para el examen y reconocimiento de créditos.—Juzgado Tercero Civil, San José, 29 de setiembre de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—C 15.00.—Nº 3436.

3 v. 2.

Se convoca a los herederos e interesados en la mortal de *Natalia Navarro Jiménez*, quien fué mayor, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, a una junta que se verificará en este Despacho para conocer de la solicitud de venta de la finca inventariada, a las dieciséis horas del veinte de este mes.—Juzgado Segundo Civil, San José, 2 de octubre de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Secretario.—C 15.00.—Nº 3457.

3 v. 1.

Convócase a los interesados en mortal de *Baudilia Murillo Vargas*, a una junta que se verificará en este Despacho a las quince horas del veinticuatro de los corrientes, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Civil, Alajuela, 2 de octubre de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srio.—C 15.00.—Nº 3471.

3 v. 1.

Convócase a herederos e interesados en las mortuales de *Daniel García Guevara* y *Virgita Ugaldé Jiménez*, quienes fueron mayores, cónyuges, artesano el varón, de oficios domésticos la mujer y de este vecindario, a una junta que se verificará en este Despacho a las catorce horas del veintiséis de octubre próximo, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles, y para que conozcan de la autorización que solicita el albacea para vender el terreno inventariado en esta sucesión.—Juzgado Civil, San José, 29 de setiembre de 1950.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborio B., Secretario.—C 15.00.—Nº 3478.

3 v. 1.

Citaciones

Cito y emplazo a los herederos e interesados en mortal de *Bettina Saborio Cruz*, quien fué mayor, soltera, de oficios domésticos y vecina del Barrio de San José de este cantón, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda, si no se presentan hasta esa fecha a reclamarla.—Juzgado Civil, Alajuela, 13 de setiembre de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 3448.

Cito y emplazo a los herederos e interesados en mortal de *Dinorah o Nora Madrigal Solano*, quien fué mayor de diecisiete años, soltera, de oficios domésticos y vecina de La Agonía de esta ciudad, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda, si no se presentan hasta esa fecha a reclamarla.—Juzgado Civil, Alajuela, 13 de setiembre de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 3449.

Cito y emplazo a los herederos e interesados en mortal de *María Luisa Valverde Salas*, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de Tacares de Grecia, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda, si no se presentan hasta esa fecha a reclamarla.—Juzgado Civil, Alajuela, 24 de julio de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 3450.

Citase a herederos y demás interesados en la mortal de *Apolonio Rojas Quesada*, quien fué mayor, soltero, vecino de La Legua de Aserrí, agricultor, para que dentro del término de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en resguardo de sus derechos, bajo apercibimientos de pasar la herencia a quien corresponda si no lo hacen. El primer edicto se publicó el 24 de julio del presente año.—Juzgado Tercero Civil, San José, 2 de octubre de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 3452.

Cito a los herederos y demás interesados en la sucesión de *Alejandrina Torres Vindas*, quien fué mayor, soltera, de oficios domésticos y vecina de Mercedes Norte de Puriscal, para que dentro del término de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en este Despacho a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos legales si lo omiten. El señor *Recaredo Vindas Rubí* aceptó el cargo de albacea provisional, el 25 de setiembre

bre del presente año.—Juzgado Tercero Civil, San José, 2 de octubre de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 3453.

Citase a todas las personas interesadas en la sucesión de *Alejandro León Ng*, quien fué mayor de edad, casado una vez, comerciante, costarricense, vecino de Limón, para que dentro de tres meses se apersonen a legalizar sus derechos, bajo el apercibimiento legal si no lo hicieren. El primer edicto se publicó el veinte del corriente.—Juzgado Civil, Limón, 22 de setiembre de 1950.—Alberto Calvo Q.—Pablo Arrieta R., Secretario.—1 vez.—C 5.00.—Nº 3454.

Citase a todas las personas interesadas en la sucesión de *Cornelius Campbell Gordon*, quien fué mayor de edad, soltero, agricultor, vecino de Cuba Creek de Limón, para que dentro de 3 meses se apersonen a legalizar sus derechos, bajo el apercibimiento legal si no lo hicieren. El primer edicto se publicó el veinte del corriente.—Juzgado Civil, Limón, 23 de setiembre de 1950.—Alberto Calvo Q.—Pablo Arrieta R., Secretario.—1 vez.—C 5.00.—Nº 3455.

Por primera vez y por el término de ley cito y emplazo a todos los herederos e interesados en la mortal de *Natalia Navarro Jiménez*, quien fué mayor, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos legales. El señor Carlos Johanning Morales aceptó el cargo de albacea provisional de esta sucesión, a las diez y media horas del 20 de setiembre de 1949.—Juzgado Segundo Civil, San José, 2 de octubre de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 3458.

Avisos

Se hace saber a los interesados, que en diligencias promovidas por el Patronato Nacional de la Infancia para el depósito de los menores *Abigail* y *Manuel Antonio Jiménez Molina*, se ha decretado el depósito provisional de los mismos, en los señores *Enrique Isaguirre Moya* y *Emilia Jiménez Carrión*. Se previene a quien tenga alguna objeción que hacer a ese depósito, manifestarlo en autos en el término legal.—Juzgado Segundo Civil, San José, 29 de setiembre de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.

3 v. 3.

Para los efectos consiguientes, se hace saber: que la señora *Hortensia van Patten Prestinary de Koberg*, en forma incidental, dentro de la sucesión de *María de los Angeles van Patten Prestinary*, denuncia el extravío del pagaré por veinte mil colones que le adeudaba, a la causante y cuyo pago consignó a la orden de este Despacho según constancia de depósito número doscientos setenta y un mil seiscientos setenta, presentada a la mortal. Dicho documento lo perdió el viudo de la causante y vencía el veinticuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y tres. Se hace saber al tenedor actual de ese documento que debe devolverlo a su dueño o a este Despacho, quedando impedido el pago del mismo.—Juzgado Primero Civil, San José, 20 de setiembre de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—C 20.25.—Nº 3473.

3 v. 1.

Edictos en lo Criminal

Para los fines que indica el artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace constar: que por sentencia firme de las nueve horas del veintiocho de junio del corriente año, al reo *Virgilio Campos Castro*, de veintiséis años, viudo, jornalero, nativo de San Pedro de La Unión de Grecia y últimamente vecino de Boca del Río Tres Amigos del cantón de San Carlos, hijo legítimo de *Rudecindo Campos* y *Emma Castro*, costarricense, fué condenado como autor responsable del delito de homicidio (uxoricidio), en perjuicio de quien fué su esposa, *María Eugenia Ledesma Bolaños*, entre otras penas, a sufrir inhabilitación durante dieciocho años para ejercer empleos, oficios, funciones o servicios públicos del Estado o de los Municipios o de las Instituciones bajo tutela de esos organismos y para ejercer derechos políticos.—Juzgado Penal, San Ramón, 29 de setiembre de 1950.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborío B., Srio.

2 v. 1.

Al reo ausente *José Angel Arrones Ulate*, le notifico: que en la sumaria que se instruye en esta Alcaldía en su contra por el delito de hurto en perjuicio de *Celestino Marín Solís*, se ha dictado la resolución que literalmente dice: "Alcaldía de los cantones de Goicoechea y Tibás.—Guadalupe, a las ocho horas del veintinueve de setiembre de mil novecientos cincuenta. Publicado debidamente el edicto respectivo, según constancia suscrita por el Secretario del Despacho y no habiendo el reo *José Angel Arrones Ulate* comparecido a esta Alcaldía a declarar en el término que se le fijó, se le declara reo rebelde y pro-

sigase el juicio sin su intervención. Nómbrasele defensor de oficio al Licenciado *Alfredo Rodríguez Vargas*, quien ha de comparecer a aceptar y jurar el cargo dentro de ocho días una vez notificado. Notifíquese esta resolución al reo por medio de edictos que se han de publicar en el "Boletín Judicial".—Stanley Vallejo L.—J. Pablo Rojas R., Srio.—Alcaldía de Goicoechea y Tibás, 29 de setiembre de 1950.—M. Ang. Mendoza H., Notificador.

2 v. 1.

Al reo ausente *Oscar López Muñoz*, de cuarenta y dos años de edad, casado, comerciante, apodado "Coco", nativo de San Pedro de Montes de Oca, de donde fué vecino últimamente, y cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, se hace saber: que en causa por estafa que se le sigue, en perjuicio de *José Pérez Guidet*, se encuentra la providencia que así dice: "Juzgado Penal, Alajuela, a las quince horas y cuarenta minutos del veintiocho de setiembre de mil novecientos cincuenta. De la instrucción practicada, se confiere audiencia por tres días a las partes. Siendo ausente el indiciado *Oscar López Muñoz*, notifíquesele por medio del "Boletín Judicial" este auto.—Leovigildo Morales.—Mariano Guerra, Srio.—Juzgado Penal, Alajuela, 29 de setiembre de 1950.—Leovigildo Morales. Mariano Guerra, Srio.

2 v. 1.

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que el reo *Juan Rafael Godínez Zúñiga*, de veintinueve años de edad, casado, jornalero, nativo de Guadalupe y vecino últimamente de Desamparados, procesado por el delito de hurto en perjuicio de la Junta de Educación de Desamparados, ha sido condenado a más de la pena principal de nueve meses de prisión, descontable con el abono de ley, en el lugar que determinen los reglamentos, a la suspensión del ejercicio de los cargos y oficios públicos mencionados en el inciso 1º del artículo 68 del Código Penal, con privación de los sueldos, y la del derecho de votar en elecciones políticas, todo ello por el término de la respectiva pena de prisión y a pagar los daños y perjuicios causados y costas procesales de este juicio.—Juzgado Penal de Hacienda, San José, 27 de setiembre de 1950.—Fernando Coto.—C. Saravia, Srio.

2 v. 1.

Al reo ausente *Trinidad Cabrera Sandí*, le notifico: que en la sumaria que se instruye en su contra por el delito de robo en daño de *Alex Brade Becker*, se ha dictado la resolución que literalmente dice: "Alcaldía de los cantones de Goicoechea y Tibás, Guadalupe, a las ocho horas del día veintiocho de setiembre de mil novecientos cincuenta. Publicado debidamente el edicto respectivo según constancia suscrita por el Secretario del Despacho, y no habiéndose presentado el reo *Trinidad Cabrera Sandí* a esta Alcaldía en el término que se le fijó, se le declara reo rebelde y prosigase el juicio sin su intervención. Nómbrasele defensor de oficio al Licenciado *Arturo Mayorga Matus*, quien ha de comparecer a aceptar y jurar el cargo dentro de ocho días una vez notificado. Notifíquesele esta resolución al reo por medio de edicto que se ha de publicar en el "Boletín Judicial".—Stanley Vallejo L.—J. Pablo Rojas R., Srio.—Alcaldía de Goicoechea y Tibás, 29 de setiembre de 1950.—M. Ang. Mendoza H., Notificador.

2 v. 1.

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que el reo *Vicente Sterlin Grant*, fué condenado a sufrir la pena de seis meses de prisión como autor de tenencia de marihuana en perjuicio de la Salud Pública, de los cuales le faltan por cumplir cinco meses y diecisiete días de prisión a partir del veintitrés del corriente mes y durante ese tiempo a las siguientes accesorias: pérdida de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado o de los Municipios o de las Instituciones sometidas a la tutela del primero, con privación de los sueldos y la del derecho de votar en elecciones políticas.—Alcaldía Segunda Penal, San José, 29 de setiembre de 1950.—Ant. Rojas L.—J. González, Srio.

2 v. 1.

Al menor indiciado *Victor Vega Alvarado*, cuyo actual paradero se ignora, se le hace saber: que en la causa que se le sigue por el delito de hurto, cometido en daño de *Octavio Castro Saborío*, se encuentra la sentencia y auto que en lo conducente dicen: "Alcaldía Primera Penal, San José, a las ocho horas del diecinueve de setiembre de mil novecientos cincuenta. En la presente causa seguida por denuncia de la Dirección General de Detectives contra *Victor Vega Alvarado* de catorce años de edad, soltero, sin oficio, nativo y vecino de esta ciudad, por el delito de hurto, cometido en perjuicio de *Octavio Castro Saborío*, mayor, soltero, contabilista y vecino de esta ciudad. Han intervenido como partes los señores *Fernando Monge Alfaro*, mayor, casado, abogado, de este vecindario, co-

mo defensor del indiciado, Representante del Patronato Nacional de la Infancia y Agente Fiscal. Resulta. 1º... 2º... 3º... Considerando: 1... II... III... Por tanto: De acuerdo con lo expuesto, hechos que se han tenido por probados, leyes citadas y artículos 1, 19, 21 y 43 del Código Penal, y 1, 102, 421, y 529 del de Procedimientos Penales, se ordena la libertad vigilada del menor *Victor Vega Alvarado* durante el término de un año, confiándole en depósito a su padre *Victor Vega González*, por estar exento de pena y como autor responsable del delito de hurto, cometido en daño de *Octavio Castro Saborío*. Se le obliga a reparar el daño causado e indemnizar el perjuicio. Inscríbese esta sentencia en el Registro Judicial de Delinquentes tan pronto quede firme y consúltese con el Superior, señor Juez Primero Penal, si no fuere apelada en tiempo. Notifíquese.—(f.) Armando Balma M.—(f.) S. Limbrick V., Srio.—"Alcaldía Primera Penal, San José, a las quince horas del veintisiete de setiembre de mil novecientos cincuenta. Constando de autos que se ignora el domicilio actual del menor indiciado, notifíquesele la sentencia en lo conducente por medio de edictos que se publicarán en el "Boletín Judicial".—(f.) Armando Balma M.—(f.) S. Limbrick V., Srio.—Alcaldía Primera Penal, San José, 27 de setiembre de 1950.—(f.) José Alberto Araya M., Notificador.

2 v. 2.

Al indiciado *Bertulio Vargas Rivera*, cuyo actual vecindario se desconoce, se le hace saber: que en la causa que se le sigue a él y a otros por el delito de estafa en daño de *Isidro Arguedas Quirós*, se encuentran los autos que en lo conducente dicen: "Alcaldía Primera Penal, San José, a las nueve horas del veinticuatro de agosto de mil novecientos cincuenta. En la presente sumaria seguida por denuncia del ofendido contra... *Bertulio Vargas Rivera*, de treinta y dos años de edad, casado, panadero, nativo de Alajuela y vecino del mismo lugar, y... por el delito de estafa, cometido en daño de *Isidro Arguedas Quirós*, mayor, casado, comerciante, vecino de Desamparados de Alajuela. Han intervenido como partes, además, los señores *Juan María González Sibaja* y *Alfonso Gutiérrez Arias*, mayores, casados, abogados, vecinos de Alajuela el primero y de Heredia el segundo, como defensores de los reos y el señor Agente Fiscal. Resulta: 1º... 2º... 3º... Considerando: 1º... II... Por tanto: Se sobresee definitivamente a favor de... y de *Bertulio Vargas Rivera*, de conformidad con el artículo 362 del Código de Procedimientos Penales, por el delito de estafa previsto y sancionado por los artículos 281 y 282 inciso 1º del Código Penal, cometido en daño de *Isidro Arguedas Quirós*. Si este auto no fuere apelado, consúltese con el Superior, señor Juez Primero Penal.—(f.) Armando Balma M.—(f.) S. Limbrick V., Secretario.—"Alcaldía Primera Penal, San José, a las diez horas del veintisiete de setiembre de mil novecientos cincuenta. No siendo posible notificar al indiciado *Bertulio Vargas Rivera* por desconocerse su domicilio, notifíquesele el auto de sobreseimiento definitivo dictado por medio de edictos que se publicarán en el "Boletín Judicial".—(f.) Armando Balma M.—(f.) S. Limbrick V., Srio.—Alcaldía Primera Penal, San José, 27 de setiembre de 1950.—(f.) José Alberto Araya M., Notificador.

2 v. 2.

Al indiciado *José Rodrigo Granados*, cuyo segundo apellido y actual vecindario se ignoran, se le hace saber: que en la causa que se le sigue por el delito de estafa en perjuicio de *Dinorah Masis Sánchez*, se encuentran los autos que en lo conducente dicen: "Alcaldía Primera Penal, San José, a las quince horas del veinticuatro de agosto de mil novecientos cincuenta. Para los efectos del cierre del sumario esta Alcaldía tiene por comprobados los siguientes hechos fundamentales: a)... b)... c)... En consecuencia, hay mérito suficiente para tener por comprobado que se ha cometido el delito de estafa en perjuicio de *Dinorah Masis Sánchez* y motivos bastantes para atribuir tal hecho al indiciado, por lo que de conformidad con los artículos 323, 324 y 382 del Código de Procedimientos Penales, se decreta la prisión y enjuiciamiento de *José Rodrigo Granados* como presunto autor responsable del delito de estafa en perjuicio de la ofendida antes dicha, hecho previsto y sancionado por los artículos 281 y 282 inciso 2º del Código Penal. Si este auto no fuere apelado, transcribáse al Superior, señor Juez Segundo Penal y notifíquese al señor Alcalde de Cárcel. Expídase orden de captura contra el reo tan pronto quede firme esta resolución.—(f.) Armando Balma M.—(f.) S. Limbrick V., Srio.—"Alcaldía Primera Penal, San José, a las nueve horas del cuatro de setiembre de mil novecientos cincuenta. Notifíquese la resolución anterior al reo *José Rodrigo Granados*, por medio de edictos que se publicarán en el "Boletín Judicial".—(f.) Armando Balma M.—(f.) S. Limbrick V., Srio.—Alcaldía Primera Penal, San José, 27 de setiembre de 1950.—(f.) José Alberto Araya M., Notificador.

2 v. 2

Con ocho días de término se cita y emplaza a Jorge Quesada, de segundo apellido, demás calidades y vecindario actual ignorado, pero que últimamente fué vecino de La Uruca, para que dentro de dicho término se presente en este Despacho a rendir su respectiva declaración como testigo en la sumaria que se instruye en este Despacho contra Rubén Somarribas Castrillo y Rafael Soler Fernández por el delito de hurto en perjuicio de Gastón Guardia Uribe.—Alcaldía Primera Penal, San José, 27 de setiembre de 1950.—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srio.

2 v. 2

Con ocho días de término se cita a dos personas que conozcan a Fermin Ampié Carballo, para que dentro de dicho término comparezcan personalmente a este despacho a rendir declaración sobre los extremos del artículo 297 del Código de Procedimientos Penales en relación con el citado Ampié, en sumaria contra él por tentativa de hurto en perjuicio de la New England, Sociedad Anónima.—Alcaldía Segunda Penal, San José, 30 de setiembre de 1950.—Ant. Rojas L. J. González, Srio.

2 v. 2

A los reos ausentes Felipe Denis y Adrián Méndez Alvarez, nativos de la ciudad de Liberia y vecinos que fueron de Finca Damas, jurisdicción de Parrita, se les hace saber que en la causa respectiva se ha dictado la sentencia que en lo conducente dice: "Juzgado Penal de Puntarenas, a las siete horas y diez minutos del veintidós de setiembre de mil novecientos cincuenta. Esta causa se siguió de oficio por acusación de la ofendida Fidelia Alvarez Duarte, vecina de Parrita, por el delito de merodeo, contra Felipe Denis y Adrián Méndez Alvarez, ambos solteros, jornaleros. Es defensor de oficio de los procesados, el Licenciado José Joaquín Salazar Solórzano, abogado, de este domicilio, y ha intervenido el señor Agente Fiscal. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: 1º... 2º... 3º... Por tanto: Se condena a los procesados Felipe Denis y Adrián Méndez Alvarez, a sufrir cada uno de ellos, dos años de prisión, que descontarán en el lugar que indiquen los reglamentos, como autores responsables del delito de merodeo, en perjuicio de Fidelia Alvarez Duarte, y

se les condena a suspensión del ejercicio de todo empleo, función, oficio o servicio públicos, conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los Poderes de Estado o de los gobiernos locales o de las Instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los Municipios, con privación de sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas, así como a incapacidad para obtener los cargos y empleos mencionados, todo durante el tiempo de la pena principal. Y pagarán a la ofendida, los daños y perjuicios que con su delito le hayan causado y las costas personales y procesales del juicio por haber acusación. Notifíqueseles la sentencia por edictos en el "Boletín Judicial", y una vez firme el fallo, inscribase en el Registro Judicial de Delinquentes. Consultese la sentencia con el Superior si no fuere recurrida.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srio."—Juzgado Penal, Puntarenas, 22 de setiembre de 1950.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza., Srio.

2 v. 2

Cito y emplazo al indiciado Domingo Alvarez Romero, de calidades y actual vecindario ignorados por ser ausente, para que en el término de doce días comparezca en este Despacho a rendir declaración indagatoria en sumaria que contra él se instruye por rapto en daño de la menor Adela Fernández Quintanilla. Se hace saber al reo que si no comparece dentro del término indicado, se le declarará rebelde, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado si esto procediere y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía de La Cruz, Gte., 26 de setiembre de 1950.—J. M. Calvo M.—E. Carvajal Z., Srio.

2 v. 2

Con nueve días de término cito y emplazo a Marina Enriquez Sequeira y Emilio Castro Badilla, de dieciséis años, soltera, de ocupaciones domésticas la mujer, como de 48 años el varón, casado, jornalero, ambos fueron vecinos de La Mansión de Nicoya, de donde fué raptada la expresada Marina, por Castro, a fin de que comparezcan a esta Alcaldía a declarar como ofendida e indiciado respectivamente, aperebido Castro de que si no compareciere, podrá ser declarado rebelde con todas aquellas consecuencias legales. Alcaldía Segunda de Nicoya, Gte., 26 de setiembre de

1950.—Juan Monge Rodríguez.—Z. Baltodano O. Prosrío.

2 v. 2

Con ocho días de término cito y emplazo a Zacarías y Hermelinda Marín Bermúdez, soltero, jornalero, casada, de oficios domésticos por su orden, mayores de edad, vecinos que fueron de Escazú de San José, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro de dicho término se presenten en este Despacho a rendir declaración el primero como ofendido y la segunda, como testigo en la sumaria que instruyo por delito de alteración de documento público contra Pantaleón Raúl Fuentes, en daño de Zacarías Marín Bermúdez, o a la autoridad judicial de su localidad a reportar su domicilio para disponer que se les reciba testimonio. Alcaldía Segunda, Limón, 27 de setiembre de 1950.—N. de la O Miranda.—Gmo. Ortiz P., Prosrío.

2 v. 2

Cito y emplazo a un indiciado que dice llamarse Rafael Valverde Agüero, de calidades, vecindario y paradero ignorados, pero que en el mes de enero último, estuvo en la casa del ofendido, sita en Santa Marta de este cantón, para que dentro del término de diez días comparezca en este Despacho a rendir declaración indagatoria en sumaria que por estafa se le sigue en daño de Leovigildo Méndez Rojas, aperebido de que no haciéndolo, será declarado rebelde, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, cuando esto procediere y la causa se seguirá sin su intervención.—Alcaldía de Puriscal, 28 de setiembre de 1950.—Jenaro Azofeifa C.—Rosa Quesada, Srio.

2 v. 2

Con ocho días de término cito y emplazo al testigo Manuel Durán, de segundo apellido y demás calidades ignoradas, pero que últimamente fué vecino de Hatillo, jurisdicción del cantón Central de la Provincia de San José, a fin de que comparezca en este Despacho a rendir declaración en sumaria que se instruye por el delito de estafa, contra Efraín Ramírez Román, en daño de Salvador Vargas Mora.—Alcaldía Primera, Limón, 27 de setiembre de 1950.—Max Herra Z.—Jorge González G., Srio.

2 v. 2

Imprenta Nacional

Cuadro de reos ausentes del Juzgado Penal de la provincia de Limón

Table with 6 columns: Reo, Ofendido, Delito, Vecindario, Nacionalidad, and Pena impuesta. It lists various individuals and their legal cases, including names like Juan Herrera, Norman L'ndo, and others, along with their offenses and legal status.

Se excita a todos a que manifiesten el paradero de los reos indicados en la lista anterior, so pena de ser juzgados como encubridores, si sabiéndolo, no lo hicieron; y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.—Juzgado Penal de Limón, 1º de octubre de 1950.—Enrique Chaverri A.—Franco D. Jiménez, Srio.—3 v. 3.